



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral

N°0013-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjuí, 02 de enero del 2025

VISTO:

El Oficio N°3198-D-HOSP-J-II-E-MC.LIV-J/2024, de fecha 26 de diciembre del 2024, con la Solicitud de Licencia sin Goce de Remuneraciones, de fecha 20 de diciembre del 2024, presentado por la Servidor Asistencial **NHATALY CINTHIA VALDERRAMA SAJAMI**, identificada con **DNI N°41939206**, trabajadora contratada en el cargo de Técnico en Enfermería en el Hospital II-E Juanjuí de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central; los días 01 de enero al 31 de marzo del 2025, siendo 90 días calendarios; procediendo a emitir el Acto Resolutivo;-----

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín, y en su art. 161° Dirección Regional de Salud; establece que la Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la Salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de san Martín; ----

Que, el Artículo 01 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente ley regula la estructura y organización del estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así mismo regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal; -----

Que, de conformidad a lo establecido la Dirección Regional de Salud, es la Autoridad Sanitaria, responsable de formular, adecuar implementar, controlar y evaluar las políticas del Sector Salud, es la unidad de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; -----

Que, la Dirección de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, es un Órgano Desconcentrado de la Dirección Regional de Salud, responsable de asegurar los servicios de apoyo para el desarrollo de las funciones de las Redes de Salud, Hospital y Servicios Regionales de la jurisdicción, para tal efecto administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos, asume la titularidad de la Unidad Ejecutora; -----

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, ley 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias", Leyes 27902, 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; -----

Que, la Ley 29849 "Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales en su Artículo 6°, Contenido.- El Contrato Administrativo de Servicios otorga trabajador los siguientes derechos:

- a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.



Resolución Directoral

N°0013-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjuí, 02 de enero del 2025

- b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.
- c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
- d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
- e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.
- g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.
- j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.
- l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo. Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

Que, el numeral 2.3 del Informe Técnico N°084-2015-SERVIR/GPGSC, ha señalado lo siguiente: El literal g) del Artículo 6° del DL. 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales" (Énfasis agregado). Ahora bien, en el caso que un servidor bajo el Decreto Legislativo 1057, solicite Licencia sin Goce de Haber por Motivos Particulares, deberá contar con más de un año de servicios, no obstante, de proceder su otorgamiento, la licencia podrá otorgarse hasta por 90 días, pero no podrá ser mayor al plazo de su contrato. La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad concernida (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulado por el Decreto Legislativo N°276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728;

Que, en el Informe Técnico N°084-2015-SERVIR/GPGSC, se concluye que los servidores y funcionarios sujetos al régimen CAS que presten servicios en Instituciones Públicas con personal sujeto régimen del DL. 276, tienen derecho a licencia sin goce por motivos particulares prevista en el artículo 110 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, la cual otorga de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Normativo del Personal N°003-93-DNP "Licencias y Permisos", al contar con un año de tiempo de servicio registrado, condición no requerida por el D. Leg. 728;



Resolución Directoral

N°0013-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjuí, 02 de enero del 2025

Que, de conformidad con el Artículo 17°.- Eficacia anticipada del acto administrativo, de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025", el Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N°005-90-PCM;-----

Estando a lo informado por el Director General de Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, con el visto bueno del Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración, Directora de Recursos Humanos y Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central; -----

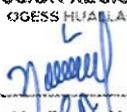
Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°963-2017-MINSA y Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de Setiembre del 2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín; Resolución Directoral Regional N°1130-2024-GRSM/DIRESA/DG, de fecha 21 de octubre del 2024, en el que se Designa como Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, al Obsta. Franco Navarro del Aguila a partir del 22 de octubre del 2024; -----

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES, con efectividad a partir del **01 de enero al 31 de marzo del 2025**, a favor de la servidor asistencial **NHATALY CINTHIA VALDERRAMA SAJAMI**, identificada con **DNI N°41939206**; Contratada en el cargo de Técnico en Enfermería en el Hospital II-E Juanjuí de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, bajo el Regimen Laboral del Decreto Legislativo 1057 (CAS), de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central;-----

ARTÍCULO 2°.- Transcribese la presente Resolución al interesado, y legajo personal, para su conocimiento y demás fines y al área de Remuneración y Planillas de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central; -----

Regístrese y Comuníquese Cúmplase,


 GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
 OGESS HUALLAGA CENTRAL


 Obsta. Mg. Franco Navarro Del Aguila
 DIRECTOR GENERAL OGESS - HC


 02-01-25